

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 13 de abril de 2021, por medio de auto No. 738 se notificó por conducta concluyente al demandado; razón por la cual, el día 14 de abril del presente año, se le remitió al demandado el link del proceso, advirtiéndole que, vencidos tres días, al recibo de ese correo le empezaban a correr los diez días de traslado. El día 3 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, sin su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021.  
3 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 2021-00088-00  
Auto N°1029



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, iniciado por la señora **PAULA ANDREA ARISMENDI BEDOYA**, contra el señor **ANDRES FELIPE BELTRAN ZAPATA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **PAULA ANDREA ARISMENDI BEDOYA** y al demandado, señor **ANDRES FELIPE BELTRAN ZAPATA**, este último en caso de que se haga parte, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Referenciadas en el folio 4 y 5 del documento "07Demanda" y que se encuentran identificados en los documentos del 08 al 10 del expediente digital).

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se autoriza a la abogada de la parte demandante, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte al señor **ANDRES FELIPE BELTRAN ZAPATA**, en caso de que este concurra a la diligencia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No hay por decretar, toda vez que la parte demandada no hizo uso de su derecho a la defensa, por cuanto no contestó la demanda.

### **PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se autoriza a la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para que realice Interrogatorio de parte tanto a la demandante señora **PAULA ANDREA ARISMENDI BEDOYA**, como al demandado, señor **ANDRES FELIPE BELTRAN ZAPATA**, este último en caso de que comparezca

.

#### **VISITA SOCIO FAMILIAR:**

Se dispone que por parte de una de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se lleve a cabo visita socio familiar al hogar donde se encuentra el niño S.B.A., para verificar las condiciones de todo orden que lo rodean y en la cual deberá dar respuesta a los ítems planteados por la representante del Ministerio Público, así como también requiere por el Despacho, a la profesional, para que dentro de esta labor, entreviste S.B.A., el fin de escuchar la opinión del menor frente a este asunto y conocer sobre la relación con sus padres.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de este auto, aporte la dirección física de donde se encuentra actualmente viviendo el menor S.B.A.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte actora y que obra a documento 20 del expediente, compártase el documento N° "17Notificacion3" del expediente digital, que es el pronunciamiento del demandado dentro de este proceso, a través del cual se le dio por notificado pro conducta concluyente. Ya que como obra en la constancia secretarial, no se pronunció frente a la demanda.

## **NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8be7a7aff95376ae97d9ab0f6521047ada1e51da1690af587f07c591e08469f**

Documento generado en 11/05/2021 11:14:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**